Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 01 JUN 2022

PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTAS RAD. NO.:
110013103003**20210012500**

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al traslado de las excepciones de mérito que formuló la demandada.

2. Negar por improcedente el trámite de incidente presentado por la demandada, por cuanto que el mismo no está reglado dentro de las causales previstas en el artículo 133 del CGP, ni mucho menos la Ley 675 de 2001, prevé incidente alguno; además, lo que pretende la convocada (ordenar la entrega de la administración al administrador nombrado en asamblea 2021), se escapa de la esfera del asunto que aquí se debate, razón por la cual deberá iniciar la acción correspondiente para lograr tal súplica.

3. Fijar el día 8 del mes de Septiembre de 2022 a las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el articulo 372 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

   Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos cinco (5) días antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams.**

4. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).

5. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 51 hoy 02 JUN 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

F.C.